



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

CARTA

DE

SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII

A LOS PRELADOS DE ITALIA.

(Conclusion.)

Por lo que, no deseando otra cosa mas que la incolumidad de los intereses religiosos y estando conturbados por el grave riesgo que corren los pueblos italianos con más vivo calor que nunca, os exhortamos, Venerables Hermanos, á poner en obra con Nos vuestro celo y vuestra caridad, á fin de reparar tanta desgracia. Por aquí adivinareis la suma urgencia de hacer comprender á los pueblos el bien grande de poseer la fé católica y la necesidad de custodiarla celosamente. Y como los enemigos del Cristianismo, para engañar con mas facilidad á los incautos, á menudo hacen descaradamente una cosa, miéntras piensan otra, ocultando realmente el objeto de sus esfuerzos, conviene mucho se ponga esto en descubierta y se despierte en los católicos el ímpetu valeroso de defender públicamente á la Iglesia y al Romano Pontífice, es decir, su propia salvacion.

Hasta hoy, la virtud de muchos que hubieran podido hacer grandes cosas, se ha mostrado ménos celosa para obrar y ménos animosa para luchar, sea que el ánimo no conociera los efectos de las nuevas cosas, sea que no abarcara lo bastante la gravedad de los peligros. Pero conocidas ya las necesidades por las pruebas, nada sería más dañoso que tolerar negligentemente la profunda perfidia de los malvados, dejándoles libre el campo para infestar más y como mejor les plazca la Iglesia. Aquellos, en verdad, más prudentes que los hijos de la luz, á muchas cosas se han atrevido: inferiores en número, pero fuertes por su malicia y sus medios, en poco tiempo han llenado de males nuestra religion; y, por tanto, cuantos aman la Religion católica, entiendan ya que es tiempo de intentar alguna cosa, sin abandonarse de ningun modo á la indolencia y á la inercia, entendiendo tambien que tanto más pronto cae uno en la opresion, cuanto más se abandona á una necia seguridad. Recordemos como nada pudo amedrentar la noble y activa virtud de nuestros antecesores, por cuyas fatigas y cuya sangre creció la fé católica. En tanto, vosotros, Venerables Hermanos, cuidadosos y atentos, estimulad á los tibios con vuestro ejemplo y autoridad, excitad á todos á cumplir con energia y constancia los deberes en que se ejercita la vida activa de los cristianos.

A mantener y acrecentar este renovado vigor; á usar de todos los medios y cuidados para que se multipliquen y prosperen en todas partes por el trabajo, por el número y la concordia aquellas sociedades que tienen por principal objeto el conservar y enaltecer los actos de la fé cristiana y de la virtud: tales son la «Sociedad de los jóvenes y de los artistas,» ó aquellas que se constituyeron, ya para reunir en tiempos dados Congresos católicos, ya para socorro de las miserias humanas, ya para procurar la observancia de las fiestas, ya para educar á los hijos de las clases infimas, ya para otros bienes del mismo género. Asimismo importa con supremo interés á la sociedad cristiana que el Sumo Pontifice sea y aparezca

libre de todo peligro, molestia y dificultad en el gobierno de la Iglesia, haciendo cuanto, segun las leyes, sea posible en ventaja del Pontífice, sin darse reposo, hasta que en Nos en realidad, y no en apariencia, se reconozca aquella libertad, en la cual, por cierto necesario lazo, están unidos, no sólo el bien de la Iglesia, sino además la marcha próspera de Italia y la tranquilidad de los cristianos.

Otro de los medios para lograr esto, es difundir ampliamente la buena prensa. Aquellos que con mortal ódio combaten á la Iglesia, se sirven de los escritos públicos, adoptándolos como arma mortífera, y de aquí la pestífera lluvia de libros; de aquí el diluvio de periódicos sediciosos y funestos, cuyos furiosos asaltos ni las leyes refrenan, ni el pudor contiene. Sostienen, en efecto, como un beneficio todo aquello que en estos últimos años se ha hecho por via de sedicion y de tumulto; ocultando y falsificando la verdad, reuniendo diariamente las más brutales contumelias y calumnias contra la Iglesia y su Supremo Jerarca, y difundiendo por donde quiera con empeño las doctrinas absurdas y pestilenciales. Débese, por tanto, levantar fuerte muralla que contenga esta avalancha del mal que cada día invade más terreno, y lo primero para ello conviene con toda severidad y rigor inducir al pueblo á que se ponga en guardia cuanto es posible, para que en punto á lecturas use del más escrupuloso discernimiento. Además, se debe contraponer escritos á escritos, á fin de que los mismos medios que tanto tienden á la ruina, se conviertan en salud y beneficio de las gentes, y de allí de donde procede el veneno, salga también la triaca. Por lo cual, es de desear que al menos en todas las provincias, se establezcan periódicos, en cuanto sea posible cotidianos, que inculquen al pueblo cuáles y cuán grandes son los deberes de cada uno hácia la Iglesia. Póngase, sobre todo, á la vista los óptimos beneficios en todos los países recogidos por la Religión Católica, y hágase comprender cómo la virtud de la misma redonda siempre en sumo bien de la cosa pública y

privada; mostrando cuán importante es que la Iglesia, en la sociedad, sea pronto elevada á aquel grado de dignidad, igualmente requerido por su grandeza divina y por la pública utilidad de las gentes.

Para lo cual es necesario que aquellos que se dediquen á la profesion de escritores; procuren tener un pensamiento y una misma forma, la que sea más á propósito para proceder con juicio seguro, y obtener el objeto; graves y templados en el decir, reprendiendo los errores y las faltas, pero de modo que la reprension no arguya acerbidad y guarde respeto á las personas, hablando con claro y sencillo lenguaje que pueda comprenderse sencillamente por la multitud.

Todos aquellos, pues, que desean realmente y de corazon que las cosas, lo mismo sagradas que civiles, sean por valerosos escritores eficazmente difundidas y prosperadas, traten de favorecer con su propia liberalidad los frutos de las letras y dél ingenio, para que cuanto más se comprenda que ese es el deber, tanto mas con las facultades y los bienes se acuda á sostenerle. Débese por tanto, por todos los medios y de todos modos acudir en auxilio de tales escritores, pues que de otra manera el propósito tendrá poco éxito ó el éxito será inseguro y ténue. Que si en todo eso se debe correr cualquier riesgo, fórmese la resolucion de afrontarlo, porque no hay para el cristiano causa más justa para arrostrar molestias y fatigas, que esto de no soportar los daños de los impíos á la Religion; porque, ciertamente, la Iglesia no ha educado ni puesto á sus hijos en condiciones de que cuando el tiempo y la necesidad lo reclamen, no deba esperar de ellos ayuda ninguna, puesto que todos deben anteponer á su tranquilidad propia y á sus intereses privados la salvacion de las almas y la incolumidad de los intereses religiosos.

Conspicuo objeto tambien de vuestros asiduos cuidados y pensamientos, debe ser, Venerables Hermanos, el formar como conviene idóneos ministros de Dios. Porque si es propio de los Obispos el poner todas sus obras y celo

para educar en el deber á la juventud entera, es justo tambien que cultiven con mayor diligencia á los levitas, que encierran una esperanza para la Iglesia, y que deben un dia ser partícipes y dispensadores de los sagrados ministerios.

Razones graves y comunes á todos los tiempos exigen, de otra parte, en los sacerdotes gran suma de extraordinarias cualidades, pero todavía en nuestro tiempo se exige aun mayor. En primer lugar, la defensa de la fé católica, á la cual en primer término debe con sumo estudio dedicarse el sacerdocio, y que tan necesaria es en nuestros tiempos, exige un fondo de lectura no vulgar ni mediocre, sino profunda y varia y que abrace, no sólo la sagrada disciplina, sino tambien la filosofía, enriqueciéndose con conocimientos de fisica y de historia. Porque deben extirparse los multiplicados errores con que se trata de subvertir todos los fundamentos de la sagrada revelacion, y conviene luchar frecuentemente con adversarios que disponen de armas variadas, pertinaces en sus opiniones, los cuales sacan gran partido de todo el género de estudios. Del mismo modo, siendo hoy dia grande y general la corrupcion de las costumbres, se exige sea singularísima en los sacerdotes la excelencia de la virtud y de la constancia, como que no pudiéndose eludir el conversar con los hombres, cuando por el mismo oficio de su ministerio están obligados á tratar de cerca al pueblo, y esto en medio de las ciudades donde ya no existe ninguna pasion malvada que no ande completamente suelta y libre. De donde se sigue el deber en estos tiempos de que sea tan fuerte la virtud en el clero, que pueda por sí misma firmemente defenderse, permaneciendo superior á todos los estímulos del vicio; y saliendo salva del peligro de los ejemplos de iniquidad.

Además de esto, las leyes sancionadas en daño de la Iglesia llamarán necesariamente la solicitud de los clérigos, de donde procede que aquellos que por la gracia de Dios sean iniciados en las Órdenes sagradas, redoblen sus obras, y con singular diligencia y espíritu de abne-

gacion compensen los numerosos peligros; lo cual ciertamente no podremos lograr sin un ánimo constantemente mortificado, libre de todo temor, ardoroso para la caridad y siempre voluntariamente dispuesto á sobreponerse á todas las fatigas por la salvacion eterna de los hombres. Pero para estos oficios es de necesidad disponerse con larga y diligente preparacion, que no se puede de ligero lanzarse á semejante intento. Y sin duda se llenarán tanto más útil y santamente los deberes del mismo sacerdocio, cuanto mejor se hayan preparado desde la adolescencia, habiendo sacado tanto mayor fruto de la educacion, cuanto las virtudes señaladas aparezcan, más que como formadas, como nativas.

Por tanto, Venerables Hermanos, los Séminarios exigen justamente la mayor y mejor parte de vuestra solicitud, vigilancia y prudencia. En lo que concierne á la virtud y á las costumbres, harto bien conoceis en vuestra sabiduría qué preceptos y enseñanzas deben formar la riqueza de los jóvenes levitas. Nuestra Encíclica *Æterni Patris* da la norma para un óptimo reglamento de estudios dentro de la más cuidadosa disciplina; empero, como en tan continuo progresar de los ingenios se han encontrado cosas que no está bien sean ignoradas, tanto más cuanto los hombres impíos que de día en día progresan en este género, tienen el designio de convertirlo en nuevo dardo contra la verdad revelada por Dios, haced, Venerables Hermanos, cuanto esté de vuestra parte á fin de que la juventud elevada al santuario, no sólo tenga un rico tesoro de ciencias naturales, sino que también esté óptimamente amaestrada en aquella disciplina relacionada con los estudios críticos y exegéticos de la sagrada Biblia. Bien sabemos que para la perfeccion de los buenos estudios se exigen muchas cosas imposibles y difíciles de procurarse para los Seminarios de Italia, merced á impróbidas leyes.

Así que, también en esto los tiempos exigen que los italianos se esfuercen en merecer bien de la Religion católica por su generosidad y munificencia. Cierto es que la

pia y benéfica voluntad de los antepasados había provisto plenamente á estas necesidades, y la Iglesia con esa ayuda y su parsimonia no necesitaba recomendar el cuidado y conservacion de las cosas sagradas á la caridad de sus hijos. Pero aquel su Patrimonio legitimo á la vez que sacrosanto, que las turbulencias de otra edad habian respetado, ha sido destruido por la de nuestro tiempo, y de aquí que para aquellos que aman el Catolicismo ha vuelto el caso de renovar la liberalidad de sus abuelos. Así, por nobles y luminosos ejemplos de munificencia en condiciones no muy desemejantes, se han dado en Francia, Bélgica y otras partes, ejemplos dignísimos, no sólo de la admiración de los contemporáneos, sino de los venideros. Y Nos no dudamos que en la Italia actual, en vista del estado de la cosa pública, hagan lo posible por mostrarse dignos de sus antepasados, y quieran mostrarse dignos del ejemplo de sus hermanos.

En estas obras de que hablamos, fundamos, Venerables Hermanos, las mejores esperanzas de consuelo y de salvacion. Sin embargo, en todas las ocasiones graves, pero principalmente aquellas que miran á la pública salud, las fuerzas humanas tienen necesidad de estar sostenidas por el auxilio de Dios Todopoderoso, que tiene en su mano así las voluntades de los individuos como la marcha y la fortuna de los imperios. Es preciso, pues, que los invoquemos con ardientes plegarias, para que el Señor vuelva los ojos á esta tierra de Italia, enriquecida por tantos y tantos beneficios, y le conserve el bien supremo de la fé católica, despues de haber disipado toda sospecha de peligro.

Por esta misma razon, debemos acudir con súplicas á la Inmaculada Virgen María, inclita Madre de Dios, la mejor consejera en las resoluciones, á la par que á su Santísimo Esposo José, patrono y custodio de las naciones cristianas. Con no menor ahínco debemos pedir á Pedro y Pablo insignes Apóstoles, que mantengan incólume en Italia el fruto de sus trabajos, y preserven de todo borron el nombre católico que ellos mismos adquirie-

ron para nuestros mayores con su sangre, y lo trasmítan santo é inmaculado á los postreros descendientes.

Confiados para lograrlo en el patrocinio del cielo, como presagio del galardón divino y firme testimonio de Nuestra benevolencia, Nos os damos afectuosamente á vosotros, Venerables Hermanos, y á los pueblos encomendados á vuestra fidelidad, la Bendición Apostólica.

Dado en *San Pedro de Roma* en 15 Febrero de 1882, año cuarto de nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

DECLARACION DE LA S. C. DE RITOS.

Habiéndose hecho á la Congregacion de Sagrados Ritos las siguientes preguntas:

1.^a El sacerdote á quien por motivo de enfermedad ú otra causa razonable, se ha concedido por la Santa Sede la facultad de decir la Misa de la Santísima Virgen, ¿puede celebrar dicha Misa aun en las festividades más solemnes ó dias privilegiados, por ejemplo, en la Natividad del Señor, la fiesta de Pentecostés y el Domingo de Ramos? Y si puede

2.^a ¿Está obligado á usar siempre del color blanco, ó del correspondiente á la festividad?

3.^a En semejante Misa votiva, los dias más solemnes, ¿debe añadir *Credo* ó *Gloria*, celebrando en público ó en privado?

4.^a Cuando en un dia, además de la fiesta del Santo propio, ocurre otra oracion de Santo, con rito simple ó de Feria, ¿dirá entonces la del Espíritu Santo, como se prescribe en las rúbricas generales, ó la del Santo simple ó de la Feria?

5.^a ¿Ha de añadirse á tal Misa votiva la colecta que accidentalmente está mandada decir por el Ordinario del territorio?

6.^a En el día de la Natividad del Señor ¿puede dicho sacerdote decir tres Misas de la bienaventurada Virgen? La Sagrada Congregacion estimó responder de este modo:

A la primera. Afirmativamente.

A la segunda. Debe usar siempre del color blanco, segun otras veces se ha decretado.

A la tercera. Negativamente, á excepcion del *Gloria* en los sábados.

A la cuarta. Debe tan solo decir las oraciones que corresponden á la Misa votiva.

A la quinta. Negativamente.

A la sexta. Negativamente, con arreglo á lo ya antes decretado. (C. de S. R., 28 de Abril de 1866.)

Puede, sin embargo, celebrar siempre la votiva señalada desde Pentecostés hasta el Adviento, ó la que se asigne para varios tiempos, y en los días que es permitido decir Misa de *Requiem*. Pero si el mencionado sacerdote llegase á quedar completamente ciego, debe abstenerse de celebrar, mientras no obtenga nuevo privilegio; y obtenido, está obligado, bajo culpa grave, á celebrar teniendo otro sacerdote al lado, aun cuando el indulto no espese esta obligacion. (C. de S. R., 15 de Marzo de 1805 y 12 Abril de 1823).

CENSURAS PONTIFICIAS.

XII.

ARTÍCULOS VI, VII, VIII, IX y X.

Poco tenemos que decir acerca de los párrafos VI, VII, VIII y IX de la Constitucion *Apostolicæ Sedis*, porque no hay dificultad notable en ellos. Sin embargo, haremos algunas ligeras observaciones á la vez que ponemos literalmente el texto.

El artículo VI dice así: *Impedientes directe vel indirecte exercitium jurisdictionis ecclesiasticæ sive interni sive externi fori, et ad hoc recurrentes ad forum*

sæculare ejusque mandata procurantes, edentes, aut auxilium, consilium vel favorem præstantes.

Como se vé, la materia del presente artículo es el ejercicio de la jurisdicción, ya del fuero interno, ya del externo. El texto está tomado de la bula de la Cena, y la partícula *et* tiene aquí, no el sentido copulativo, sino el disyuntivo.

El artículo VII está concebido en estos términos: *Cogentes sive directe, sive indirecte iudices laicos ad trahendum ad suum tribunal, personas ecclesiasticas præter canónicas dispositiones; item edentes leges vel decreta contra libertatem aut jura Ecclesiæ.*

Tratándose de los que obligan (*cogentes*), según una instrucción del Santo Oficio, dada el 1.º de Febrero de 1871, fué declarado que no incurren en la excomunión los subordinados, aunque fueran jueces, sino que ésta se fulminó contra los que, sin ser obligados por nadie, hacen tales cosas ú obligan á otros á que las hagan. Por eso puede uno librarse de tanta pena por miedo de algún mal.

Las palabras *leges vel decreta* deben entenderse de las leyes de *Regio placito*, de *Regio exequatur*, ú otras de cualquier nombre que sean, pero lesivas de los derechos de la Iglesia.

El artículo VIII está redactado en estos términos: *Recurrentes ad laicam potestatem ad impediendas litteras vel acta quælibet à Sede Apostolica, vel ab eisdem Legatis aut Delegatis quibuscumque profecta, eorumque promulgationem vel executionem directe vel indirecte prohibentes; aut eorum causa sive ipsas partes, sive alios lædentes, vel perterre facientes.* Aquí, como se vé, se incluyen tres clases de personas que aparecen con toda distinción. También están aquí incluidos los que ponen obstáculo á las letras que emanan de la Sagrada Penitenciaría.

Ménos importancia tiene hoy el artículo IX, siendo como es tan fácil al presente descubrir el fraude ó falsificación de los Documentos Apostólicos. No obstante, co-

piaremos literalmente el texto. Dice así: *Omnēs falsarios litterarum Apostolicarum, etiam in forma Brevis ac supplicationum gratiam vel justitiam concernentium per Romanum Pontificem, vel S. R. E. Vice-Cancellarios seu Gerentes vices earum, aut de mandato Eiusdem Romani Pontificis, signatarum: nec non falso publicantes Litteras Apostolicas, etiam in forma Brevis, et etiam falso signantes supplicationes hujusmodi sub nomine Romani Pontificis, seu Vice-Cancellarii aut Gerentis vices prædictorum.*

Más despacio desearíamos ir ahora que viene el artículo X, cuya materia es para los eclesiásticos de la mayor importancia. Conviene ante todo, copiar el texto, cuyas palabras son como ponemos á continuacion. *Absolventes complicem in peccato turpi, etiam in mortis articulo si alius Sacerdos licet non adprobatus ad confessiones, sine gravi aliqua exorbitura infamia et scandalo, possit excipere morientis confessionem.*

La primera cuestion que ocurre á la simple lectura de estas palabras, y cuestion que importa mucho resolver es, qué debe entenderse por cómplice *in peccato turpi*. Para resolverla como conviene, haremos perfectamente en seguir á S. Alfonso Maria de Ligorio. Este Santo Doctor, refiriéndose al decreto de Benedicto XIV, dice que debe entenderse por pecado torpe, en la presente materia, *Omne peccatum externum, grave, contra sextum præceptum, licet sit solus tactus sive colloquium*. Segun esto, no hæ de llegar á ser el pecado *copula consummata*, como algunos pretenden. Como es claro, no in urria en la censura el que cometiera pecado venial, ni el que cometiera pecado mortal que fuese meramente interno ó no plenamente exteriorizado. Tampoco incurrirá el que estuviere con duda, *dubio facti vel juris*, de su pecado; porque los superiores no reservan ordinariamente pecados dudosos, á no expresar esto claramente.

No hay duda que caen bajo la ley, ó sea, el rigor de las disposiciones de la Bula *Sacramentum Pænitentiae et Apostolicæ muneris* de Benedicto XIV y de la Cons-

titucion *Apostolicæ Sedis*, las palabras *torpes turpiloquia*, cuando se verifican las condiciones antecedentes. Esto es doctrina comun y corriente.

Se trata, pues, de *omni peccato turpi atque inhonesto contra sextum Decalogi præceptum*, si este pecado es grave y reúne las condiciones indicadas por Benedicto XIV. ¿Cuáles son éstas? Veámoslo al presente.

1.º *Ex parte peccati*. Es preciso que el pecado sea contra el sexto precepto; que sea exterior; que sea mortal, y no como quiera, sino mortal *in ratione actus externi*, y por fin, que sea cierto, ya en si mismo como hecho material, ya en su gravedad y condiciones subjetivas; porque, como dice San Ligorio, *mortalia dubia ex dubio facti vel jurie non reservantur*.

2.º *Ex parte utriusque complicitis*. Por este capítulo es necesario todavía que el pecado sea externo, mortal y cierto *ex utraque parte*, es decir, tanto en el confesor como en el penitente. Que el penitente sea de uno ú otro sexo, esto es indiferente, siempre que el pecado de complicidad sea *in materia turpi*.

3.º *Ex parte ipsius complicitatis*. En este concepto es indispensable que el pecado se haya cometido de comun acuerdo, *nam complicitas*, dice Avancini (1), *in suo conceptu formali communicationem consilii, virium collationem, actionis communem executionem dicit*. Por eso aunque se cometiera el pecado por uno á la vista del otro y hubiera simultaneidad en el pecado de cada cual, no se incurriria en la pena si no habia habido concierto y complicidad. Mas todavía: no caería bajo el rigor de la ley ninguno de los que, sin ser cómplices, pecasen en materia torpe, aunque el pecado del uno fuese ocasion y ca usa del pecado del otro.

Como se habrá notado, la *Constitucion Apostolicæ Sedis* no ha introducido en esta materia derecho nuevo; ella se limita á mantener en vigor el antiguo, y por eso podemos afirmar que el artículo X del documento Piano

(1) Comm. Apost. Sed. Const.

tiene su interpretacion auténtica en las dos famosas Bulas de Benedicto XIV, por más que éstas sean mucho más antiguas.

Otras cuestiones podríamos proponer y resolver acerca de la absolucion y demás; pero como quiera que haya poco de nuevo, por no repetir lo que puede ver cualquiera en los autores antiguos, nos abstenemos de hacer más explicaciones sobre los artículos que hemos abrazado de la primera parte de la Constitucion. Lea el que quiera á San Alfonso Maria de Ligorio y tendrá noticias abundantísimas.

No hemos pretendido hacer un comentario á la Constitucion *Apostolicæ Sedis* y, por esto, sin que nos veamos obligados á decir algo sobre todos sus artículos, contentándonos con hacer notar sólo algunas cosas importantes, omitimos tratar de las restantes de la primera parte de la Constitucion, quedando comprometidos para volver en el siguiente artículo á la excomunion del cánou que tambien tiene algo que ver con la segunda parte de aquella en su artículo segundo.

XII.

En uno de los artículos anteriores nos ocupábamos de la Excomunion llamada *del Cánou* al explicar el artículo V de la primera parte de la Constitucion *Apostolicæ Sedis*; pero como quiera que la dicha Constitucion hable tambien de esto mismo en el artículo II de la segunda parte, conviene que digamos lo que hay en esta materia para cumplir lo que hemos prometido en el artículo anterior y para terminar lo que se refiere á Censuras Pontificias.

El texto del artículo II es el siguiente: «Violentas manus, suadente diábolu, injicientes in clericos vel utriusque sexus monachos, exceptis quoad reservationem casibus et personis, de quibus jure vel privilegio permititur ut Episcopus vel alius absolvat.»

Lo primero que debemos hacer notar es que aquí la

excomunion es *generaliter* reservada, y no como la de que nos ocupábamos antes, que era *speciali modo*, como que allí nos referíamos á los que ofendían á los altos dignatarios de la Iglesia, y aquí nos referimos á los que ponen manos violentas en los clérigos y los religiosos de uno y otro sexo.

Por poner manos violentas debemos entender toda injuria exterior, grave y real y no simplemente verbal, sea contra el cuerpo de la persona eclesiástica, sea contra la dignidad de ésta, libertad ó dignidad. Todos los intérpretes antiguos y modernos dicen que es: *documentum afferre vel corpori vel libertati, vel dignitati personæ privilegiatæ*. Y claro es que se reputará por injuria grave el herir á la persona con algun instrumento, aunque no toquen á ésta inmediatamente las manos, lo mismo que el encerrarla en cualquier lugar, desgarrar sus vestidos, arrancar de sus manos con violencia algun objeto, v. g. un libro, escupir sobre ella, echarla agua, etc. etc. Por eso dice Suarez: «Licet contactus, phisice consideratus, levissimus sit, si tamen secundum moralem existimationem sufficiat ad gravem injuriam contra honorem..., opinor sufficere ad incurendam talem censuram (1).»

Ahora si, además de las causas Físicas, incurren tambien en la excomunion las causas morales, como son los que aconsejan, ordenan, favorecen, etc., esto es cosa cuestionable quedando un punto dudoso.

Por las palabras *suadente diabolo* se ha de entender la intencion ó el acto interior pecaminoso de la persona culpable; porque nada significaría el acto externo, si no procediera de una intencion perversa y censurable. Por eso debe tener lugar en este acto todo cuanto se requiere para que sea culpable, es decir, conocimiento, advertencia y voluntariedad ó libertad. De otro modo, no caería bajo la excomunion.

Lo que dice el capítulo II: «Exceptis quoad reservatio-

(1) De censuris

nem.... se refiere á las facultades que tienen los ordinarios de absolver de la Excomunion del c anon, facultades que no se pretende quitar por la Constitucion Pontificia. Las facultades indicadas de los Obispos son poder absolver   los culpables si la percusion es oculta, si es leve, si es hecha por mujer aunque la percusion sea enorme y p blica, si es hecha por los que viven *collegialiter*, por un impuber,   por el que no pueda ir   Roma personalmente.

Otra cuestion podriamos promover acerca de si incurrer n   no en la excomunion *generaliter* reservada aquellos que expulsan de su domicilio   los cl rigos y religiosos, como digimos incurririan los que se atrevieran   hacer semejante cosa con los altos dignatarios de la Iglesia, al hablar del art culo V de la primera parte de la Constitucion; pero nos contentaremos con decir que esta cuestion no ha sido resuelta definitivamente por los Canonistas   int rpretes, porque es preciso atender para su resolucion   multitud de circunstancias particulares que pueden acompa ar al acto.

Lo cierto es que en el art culo V se mira, sobre todo,   la injuria hecha   un poder jurisdiccional de los grandes prelados, lo cual no puede tener lugar trat ndose de simples Religiosos y cl rigos.

Es tan cierto que en la primera parte de la Constitucion se atiende de una manera especial   la jurisdiccion, que muchos te logos disputan si se incurriria   no en la excomunion mayor reservada de que habla el art culo V si se trat ra de un Obispo expulsado de su casa, pero situada  sta fuera de su propia Di cesis, cuando ya el expulsado no tiene jurisdiccion. Los te logos se dividen en este punto y los hay de nota por ambas partes.

Con lo dicho hemos completado las ideas que dejamos expuestas al ocuparnos de la Excomunion llamada del C anon; y como que nuestro  nimo no fu  nunca hacer un comentario sobre el documento pontificio, ponemos con este art culo fin   nuestros trabajos.

NECROLOGÍA.

Día 28 del corriente falleció en Palma á la edad de sesenta y siete años el Rdo. P. Manuel Jaume y Payeras Pro. religioso agustino exclaustroado y Custos que habia sido de la iglesia de Nuestra Señora del Socorro de esta ciudad durante mucho tiempo.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.